



El 5 de septiembre de 2013, CEMEX Latam Holdings, S.A. (“CLH”) (BVC: CLH) informó a la Superintendencia Financiera de Colombia que ese mismo día Cemex Colombia S.A. (“Cemex Colombia”) una subsidiaria de CLH, fue notificada de la Resolución No. 49141 de fecha 21 de agosto de 2013, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante la cual abre investigación y profiere pliego de cargos en contra de cinco (5) compañías cementeras y catorce (14) directores de dichas compañías, incluyendo Cemex Colombia, por presuntas prácticas comerciales restrictivas de la competencia. Las partes investigadas tienen un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para contestar dichos pliegos de cargos y presentar las pruebas que consideren pertinentes.

Las partes investigadas son acusadas de haber presuntamente incumplido: (i) el artículo primero (1°) de la Ley 155 de 1959, que prohíbe realizar cualquier práctica, procedimiento o sistema que limite la libre competencia y determinar o mantener precios inequitativos, (ii) el numeral primero (1°) del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, que prohíbe cualquier acuerdo diseñado para, directa o indirectamente, fijar precios; y (iii) el numeral tercero (3°) del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 que prohíbe hacer acuerdos contrarios a la libre competencia que impliquen la repartición de mercados entre productores o entre distribuidores. Adicionalmente, los catorce (14) ejecutivos, incluyendo un ex representante legal y el actual presidente de Cemex Colombia, están siendo investigados por incumplimiento del numeral decimosexto (16) del artículo cuarto (4°) del Decreto 2153 de 1992 modificado por el artículo veintiséis (26) del la Ley 1340 de 2009, que establece que la SIC puede investigar y sancionar a cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia.

Si la SIC encuentra justificadas las supuestas infracciones investigadas, además de las medidas que pueda ordenar para detener las prácticas anticompetitivas alegadas, se puede condenar a Cemex Colombia al pago de sanciones pecuniarias. De conformidad con la Ley 1340 de 2009, la SIC puede imponer el pago de sanciones de : (i) hasta cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), es decir, cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta millones de pesos colombianos (\$58.950.000.000) (aproximadamente E.E.U.U. \$30 millones de dólares calculados a una tasa de \$1938 pesos colombianos por E.E. U.U. \$ 1,00 liquidada al 5 de septiembre de 2013) por cada violación y a cada compañía que sea declarada infractora de las normas de libre competencia, y un máximo de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), es decir mil ciento setenta y nueve millones de pesos (\$1.179.000.000) (aproximadamente E.E.U.U. \$ 609 mil dólares calculados a una tasa de \$1938 pesos colombianos por E.E. U.U. \$ 1,00 liquidada al 5 de septiembre de 2013) en contra de los ejecutivos que sean declarados responsables de colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia.

En esta etapa de la investigación no es posible evaluar la probabilidad de un resultado adverso, pero en caso ser fallada en contra de Cemex Colombia, dicha decisión puede tener un impacto material adverso en los resultados financieros de CLH.